**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 19 de abril de 2023. Contiene tres archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 3214284). A Despacho, 02 de mayo de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**
**Secretario.**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**
Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|---|
| **Radicado no.** | 05001 31 03 006 **2023 00170** 00. |
| **Proceso** | Ejecutivo hipotecario. |
| **Demandante** | Jesús Alonso Álzate Sánchez. |
| **Demandado** | Carlos Mario Salazar Cardona. |
| **Asunto** | **Inadmite demanda.** |
| **Auto interloc.** | **# 0503.** |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva hipotecaria, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar el **poder** otorgado por el demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá indicar el municipio del despacho ante el cual se radica la demanda.
- Se deberá identificar completamente al demandado incluyendo el número del documento de identificación.
- Se deberá especificar si se pretende dar trámite a la presunta garantía, atendiendo a lo consagrado en el artículo 467 del C.G.P., o conforme al artículo 468 ibidem.
- Se deberá relacionar el bien objeto de la presunta garantía hipotecaria.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el nuevo poder, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o a la Ley 2213 de 2022 (virtual).

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera adecuada y completa, a todas las partes involucradas en la acción; y se deberá indicar el domicilio del demandante.

**iii)** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Se deberá especificar si se pretende dar trámite a la presunta garantía, atendiendo a lo consagrado en el artículo 467 del C.G.P., o conforme al artículo 468 ibidem.

**iv).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se deberá proporcionar la descripción del bien que presuntamente habría garantizado con la hipoteca, indicando si la información corresponde a los datos actuales; y en caso de que exista algún tipo de modificación de dicho bien y/o en la propiedad horizontal deberá aportar información y evidencia de ello.
- En los hechos 1.2.5 y 1.3.5 de la demanda, se deberán indicar las circunstancias de tiempo y modo en la que la parte demandante habría realizados los requerimientos a la parte demandada.
- En los hechos de la demanda se deberá especificar porque se pretende el pago de intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2021, si en los hechos 1.2.6 y 1.3.6, se indicó que la presunta aceleración del plazo se habría aplicado desde el 17 de abril de 2023.
- Se deberá aclarar el hecho 1.7 de la demanda, indicando a que otros bienes se habría hecho referencia de que se pretenden involucrar al litigio.

**v).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, en el acápite de pruebas se deberá tener en cuenta lo siguiente.

Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso de los documentos, o si es una página en blanco; y adicionalmente se aportarán los documentos de manera digital por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco o con espacios en blanco.

En caso de que la parte demandante pretenda que se imparta trámite a la demanda conforme al artículo 467 del C.G.P., deberá aportar la información y documentación allí requerida.

**vi).** Se deberá ajustar el acápite denominado *"…Cuantía, Procedimiento y Competencia…"*, indicando cual es la cuantía de este proceso, y el monto de la misma, ya que solo se menciona sobre la competencia *"…por la cuantía…";* y se indicará cual es la ubicación del inmueble objeto de la presunta hipoteca.

**vii).** Para definir sobre la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **001-250991** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona

Sur, se deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien, el cual no podrá contar con más de treinta días de expedición.

**viii).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante como por la apoderada judicial. Cabe resaltar que si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos para dicho propósito. Además, se deberá tener en cuenta que el correo de la abogada deberá ser el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**ix).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. No** se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Dra. **Verónica Jaramillo Jaramillo**, portadora de la tarjeta profesional n° 168.135 del C. S. de la J., hasta que se dé cumplimiento a lo requerido en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **067**

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**
**SECRETARIO**